



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDENA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR EDUARDO EMILIO ZARATE LANDERO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MILITAR Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁEREA Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTR. JAIME VALLS ESPONDA, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA SEDENA" DECLARA QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 9º, 14º, 16º, 17º, 26º y 29º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 6º, 8º, 9º y 10º fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el C. General Salvador Cienfuegos Zepeda, cuenta con facultades para designar al representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- I.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 10º fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el C. General de División Diplomado de Estado Mayor Eduardo Emilio Zarate Landero, Director General de Educación Militar y Rector de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, fue designado mediante Oficio SADI/8283 de fecha 25 de enero de 2014 para suscribir el presente instrumento.
- I.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es SDN8501014D2.
- I.5 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en: Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Esquina Av. Industria Militar, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código Postal No. 11640.

II. "LA UNACH" DECLARA QUE:

- II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad



jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.

- II.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 De conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su Ley Orgánica vigente, tiene capacidad legal para suscribir el presente instrumento.
- II.4 En términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, está representada legalmente por el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- II.5 Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance de este instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"LA SEDENA" y "LA UNACH", acuerdan celebrar el presente convenio con objeto de establecer los lineamientos para la realización de los programas académicos, de investigación, de extensión, de prestación de servicios y recursos que permitan el fortalecimiento de ambas partes, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Organizar Programas Educativos conjuntos en beneficio de sectores específicos de población.
- b) Promover la realización de servicio social, prácticas profesionales o estadias que coadyuven al logro de los objetivos educacionales o del proceso de titulación en "LA UNACH".

- c) Diseñar y poner en marcha estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académica de ambas instituciones.
- d) Realizar proyectos de investigación en áreas de mutuo interés institucional.
- e) Intercambiar información y publicaciones de interés mutuo.
- f) Realizar proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- g) Establecer conjuntamente proyectos de mejora de la calidad de la gestión universitaria.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

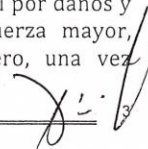
SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o administrativas. Empero, una vez



desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades que se encuentren en marcha hasta su conclusión.

OCTAVA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente convenido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio de colaboración.

"LAS PARTES" reconocen la propiedad de cada una de sus marcas y signos distintivos, por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de ellas deseara utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito.

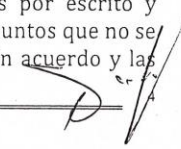
DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia de **05 (cinco) años**, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes autorizados de "LAS PARTES"; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las





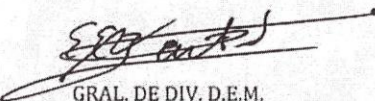
decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.


"LAS PARTES" manifiestan que este pacto es producto de la buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de México, D.F., a los 27 días del mes de enero del año dos mil catorce.

Por "LA SEDENA"


 GRAL. DE DIV. D.E.M.
EDUARDO EMILIO ZARATE LANDERO.
 DIR. GRAL. Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
 DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.

Por "LA UNACH"


 MTRO.
JAIME VALLS ESPONDA.
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 DE CHIAPAS.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebra la Secretaría de la Defensa Nacional y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 27 de enero de 2014, instrumento que consta de 5 fojas útiles de un solo lado, incluida la presente.